defensor del pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
202200016678
09 MAY 2022
REGISTRO DE SALIDA

Ref.: TS/MMJG/ag
Nº.: Q22/1415

FEDERACIÓN ANDALUZA DE NATACIÓN
ENTRADA
Nº 38 | FECHA 09/05/2022

Presidente de la Federación Andaluza de Natación
[Comunicación vía sede electrónica]
↪ <fan@fan.es>

Señor Presidente:

La presente queja se tramita en relación con la petición planteada ante el proceso de selección y concesión de ayudas concedido por la Federación Andaluza de Natación, frente al que el interesado ha manifestado su disconformidad.

En su día esta Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía, y Defensor del Pueblo, se hizo eco del caso y con fecha 10 de marzo de 2022 nos dirigimos ante la citada Federación (FAN), para conocer la situación expresada en la queja. Y así solicitamos ante dicha entidad la información sobre la petición del padre del menor federado expresada en la citada queja.

Los servicios de esta FAN han enviado informe en el que se manifestaba con fecha 27 de abril de 2022 lo siguiente:

"PRIMERO: El presupuesto anual federativo así como la liquidación de este, se lleva anualmente a consideración de la Asamblea General FAN en la sesión ordinaria de inicio de temporada tal y como establece el artículo 77 de los actuales Estatutos Federativos. Una vez aprobados son publicados en nuestro área de transparencia (https://www.fan.es/index.php/info-ec-y-presupuesto).

SEGUNDO: El Sr. Vilches ha realizado varias consultas a las que siempre se le ha dado respuesta desde esta secretaría o dirección técnica, tal y como se demuestra en los siguientes:

-Correo con fecha 18 de marzo de 2021 en el que el señor Vilches realiza consulta a nuestro director técnico D. Xavi Casademont el cual responde el 19 de marzo de 2021. (Anèxo como Doc. 1).

- Con fecha 25 de mayo, el Sr. Vilches interpone en condición de padre recurso contra la Circular NAT.02-21 (Anexo como Do.2) ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de la Junta de Andalucía, el cual en su resolución de fecha 1 de julio de 2021 resuelve: "Inadmitir por incompetencia de este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. Miguel Ángel Vilches Bosch, en nombre y representación de D. Santiago Vilches Tejerina, contra el acuerdo de la Comisión Delegada de la Federación Andaluza de Natación (CIRCULAR NAT 02-21), que resolvió excluir al deportista en el proceso de selección para la obtención de las becas de formación de fecha de 15 de marzo de 2021. Notificando dicha resolución a las partes. (Adjunto como Doc.3).

Reyes Católicos, 21, 41001 Sevilla – Teléf: 954 21 21 21 – Fax 954 21 44 97
www.defensordelpuebloandaluz.es defensor@defensordelpuebloandaluz.es
@DefensorAndaluz
facebook\defensordelpuebloAndaluz

- A través del portal de transparencia de la Federación, el Sr. Vilches hace consultas los días 11 de enero y 16 de enero de 2022, los cuales son respondidos en menos de 24 horas. (Adjunto como Doc. 3).

- Con fecha 27 de enero, el Sr. Vilches interpone a esta Federación reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. (Adjunto como Doc.4). Es respondido con fecha 21 de febrero. (Ajunto como Doc. 5). Se realiza respuesta por correo a indicación del mismo comité de transparencia de la Junta de Andalucía (adjunto como Doc. 6).

- Con fecha 14 de febrero, el Sr. Vilches interpone a esta Federación reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. (Adjunto como Doc, 7). Es respondido con fecha 10 de marzo de 2022. (Adjunto como Doc. 8)."

Estudiado el informe de la Federación, comprobamos también la documentación adjunta entre la que se acompañan otras vías empleadas por el interesado que reiteran los argumentos de discrepancia por la selección de la concesión de ayudas a los nadadores federados.

Así, tomamos conocimiento de la resolución FPD10/2021 dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la que se declara incompetente para anular el acuerdo de la Comisión Delegada de la FAN (CIRCULAR NAT 20-21) que suscita la controversia. Dicha resolución aborda el ámbito de actuación de dicho Tribunal y declina su capacidad supervisora en relación a las actuaciones específicas de la FAN en el proceso de selección debatido, como tampoco en la supervisión de la gestión de los fondos empleados por dicha FAN debido al carácter no finalista de las becas o ayudas.

En este particular ámbito deportivo no podemos deducir una actuación indebida o irregular de la autoridad del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que se ha posicionado motivadamente, dando respuesta a cada uno de los argumentos discrepantes del recurrente, concluyendo la inadmisión de la reclamación.

De otra parte, también tenemos la oportunidad de conocer otras iniciativas emprendidas ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA). En este supuesto, el interesado ha requerido la información que ha sido empleada en el proceso selectivo de concesión de ayudas. Dicho Consejo, a través de la resolución 69/2022, de 27/01/2022 ha acordado estimar la reclamación instando a la FAN a ofrecer la información que se detalla en el cuerpo de dicho pronunciamiento.

En este supuesto, el interesado advierte la falta de cumplimiento de la Federación de los términos establecidos por el CTPDA para facilitarle una concreta información a la que se le reconoce expresamente su derecho de acceso. Pues bien, a este respecto, hemos de señalar que corresponde al propio Consejo advertir dicha desatención de la entidad obligada a cumplir con su pronunciamiento y, en el ejercicio de su propias competencias, actuar para hacer ejecutar su resolución 69/2022, de 27/01/2022. En el mismo sentido de remisión al ámbito de competencia del Consejo cabe pronunciarse con motivo de la reclamación 86/2022 formulada también por el interesado.

Así pues, aun comprendiendo el desacuerdo ante la no inclusión de nadador en los programas de entrenamiento, debemos remitirnos a los pronunciamientos derivados de las intervenciones de los organismos requeridos por el interesado en la queja. Dichos pronunciamientos señalan igualmente las vías de impugnación que se ofrecen en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por ello, debemos dar por concluidas nuestras actuaciones y proceder al cierre de la presente queja. agradeciendo la atención y colaboración ofrecidas.

Le saluda atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.

Reyes Católicos, 21, 41001 Sevilla – Teléf: 954 21 21 21 – Fax 954 21 44 97
www.defensordelpuebloandaluz.es defensor@defensordelpuebloandaluz.es
@DefensorAndaluz
facebook\defensordelpuebloAndaluz